



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

sistemasamb@telebucaramanga.net.co - www.amb.gov.co

Av. Los Samanes No. 9-280, Ciudadela Real de Minas, Bucaramanga - Teléfono (7) 6444831 - Fax: (7) 6445531

www.amb.gov.co

Teléfono: 6447586

Correo: info@amb.gov.co

Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga, Santander, Colombia.  
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

00172248

Bucaramanga,

06 ENR 2013

Señora

**RUBIDSE FAJARDO AVILA**

Calle 23 N° 15-43

Barrio. San francisco

Bucaramanga

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 000782 del dos de julio de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra el presente aviso no procede Recurso alguno.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de propiedad del sujeto a notificar conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

Área Metropolitana de Bucaramanga



Av. Los Samanes No. 9-280, Ciudadela Real de Minas, Bucaramanga - Teléfono (7) 6444831 - Fax: (7) 6445531

sistemasamb@telebucaramanga.net.co - www.amb.gov.co

|  |                                   |                            |
|--|-----------------------------------|----------------------------|
| <br>Area Metropolitana de Bucaramanga<br>Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Ponedecosta | <b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b> | <b>CÓDIGO: STM-REG-024</b> |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°:</b><br><br>( )  | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SEÑORA **RUBIDSE FAJARDO AVILA**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS **XVO 857**, AFILIADO A LA EMPRESA **TAXSUR S.A.**"

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, la ley 1625 de 2013, y los Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, Acuerdo Metropolitano 005 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" *Artículo 7: Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:...n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.* "
2. Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "...Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi..." la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
3. Que conforme lo señala el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "...Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi..." la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
5. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte **No. 000637**, elaborado por el Policía de Tránsito y transportes **WILBER FERNANDO PEREZ SANTOYO**, identificado con la placa No. **92650**, integrante de la SETRA-MEBUC; se pudo establecer que el día 22 de Enero de 2014, el señor **ALEJANDRO ROSALES BARRERA**, al mando del vehículo de placas **XVO 857** afiliado a la Empresa **TAXSUR S. A.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, no porta la Tarjeta de Control

|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|  <p>Area Metropolitana de Bucaramanga<br/>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Pericó</p> | <p><b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b></p>         | <p><b>CÓDIGO: STM-REG-024</b></p> |
|   | <p><b>RESOLUCIÓN N°:</b><br/>( 02 JUL 2014 )</p> | <p><b>VERSIÓN: 01</b></p>         |

6. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: "...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:...
- 4°. Las personas que violen o facilitan la violación de las normas  
5°. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."
7. Que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Art.49 establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control, la cual deberá ser solicitada en la empresa por **el propietario** del vehículo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.
8. Que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001 señala en su artículo 51, la obligación de portar la tarjeta de control en un lugar visible y el Art. 48 del citado estatuto legal, establece las características y termino de vigencia de la citada tarjeta.
9. Que el Acuerdo Metropolitano No. 005 de Abril de 30 de 2012 "Por medio de la cual se dictan medidas en materia de servicio público de Transportes terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi con radio de acción metropolitano", estableció en su artículo primero el lugar visible donde debe ubicarse la tarjeta de control y la obligación de la empresa y los propietarios de esta clase de vehículos para que todos sus afiliados y/o conductores ubiquen las tarjetas de control en el lugar que se establece en el citado Acuerdo.
10. Que presuntamente la propietaria **RUBIDSE FAJARDO AVILA.**, al no haber tramitado la tarjeta de control, asignado al vehículo de placas **XVO 857**, ante la empresa vinculante, el mismo no porta la tarjeta de control
11. Que es obligación de los propietarios de los vehículos de servicio público, el de solicitar a la empresa vinculante la expedición de la tarjeta de control, así como la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio.
12. Que la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, en su capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a las sanciones que infrinjan las normas de transporte, específicamente el artículo 46 establece: "...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilaran entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:...e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya una violación a las normas de transporte. PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte..."
13. Que presuntamente la señora **RUBIDSE FAJARDO AVILA.**, en su condición de propietario se encuentra incurso en la citada conducta, al facilitar la violación de la norma de transporte.

